

RESOLUCIÓN No. 02393

POR LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0768 del 20 de junio de 2016, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce temporal al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el desarrollo del de la obra de reforzamiento y reconstrucción del muro de contención ubicado sobre el canal Arzobispo a la altura de la Calle 45, la cual se ejecutará en el marco del *“Contrato N° 715 de 2.014 - etapa de estudios y diseños: complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción, de los proyectos de espacio público, redes ambientales peatonales seguras, - raps en el grupo n. 3 correspondiente a: Teusaquillo ubicadas en Bogotá D.C.”*. El punto de intervención que se ubica sobre el canal Arzobispo a la altura de la Calle 45 con Carrera 24, en el barrio Belalcazar, UPZ 100 – Galerías y en la Localidad de Teusaquillo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 01 de agosto de 2016 de forma personal a la Dra. Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía 43452.710, en calidad de apoderada del citado Instituto.

Que mediante radicado 2016ER126908 del 26 de julio de 2016, el Instituto de Desarrollo Urbano solicita modificación de la Resolución 00768 del 20 de junio de 2016, sustenta su solicitud en que: *“Una vez notificado el citado auto al IDU se pudo observar que en el resuelve en los artículos tercero y cuarto de la Resolución 00768 -2016, se menciona a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como responsable de los requerimiento allí citados. Siendo el IDU el responsable de dichas actividades.”*

RESOLUCIÓN No. 02393

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente Urbano. Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.” normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la

RESOLUCIÓN No. 02393

publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.(...)”

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en el presente caso y atendiendo la solicitud realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se pudo determinar que por error involuntario de transcripción el artículo tercero y cuarto de la Resolución 00768 del 20 de junio de 2016, emitida por esta autoridad, impone en sus artículos tercero y cuarto obligaciones en cabeza de la Empresa de Acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá EAB, siendo el titular de las obligaciones el INSTITUTO DE Desarrollo Urbano IDU.

Que en consecuencia de lo anterior se debe modificar los artículos tercero y cuarto de la Resolución 00768 del 20 de junio de 2016.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el

RESOLUCIÓN No. 02393

entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: a) “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 00768 del 20 de junio de 2016 emitida por esta autoridad, el cual quedara así:

“ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 00768 del 20 de junio de 2016 emitida por esta autoridad, el cual quedara así:

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 02393

“**ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.”

ARTICULO TERCERO. Confirmar los demás artículos de la Resolución 00768 del 20 de junio de 2016 emitida por esta autoridad.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.**, con Nit° 899.999.081-9 representada legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 N° 9 - 20 PBX: 3386660 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-8644

Elaboró:

FRANK TORRES PAZ	C.C: 16504244	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 02393

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
Aprobó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
Firmó:								
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016